

Señores.

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	19001310300620250014100
DEMANDANTES:	CAROLINA GURRUTE GURRUTE Y OTROS
DEMANDADOS:	JESUS ALIRIO HERNANDEZ Y OTROS

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.696 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 77.147 del C.S. de la J., con dirección de notificaciones en carlosarturoprieto783@gmail.com en mi calidad de apoderado especial del señor **JESUS ALIRIO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.010.984 con dirección de notificaciones jesusalirioh@hotmail.com, de conformidad con poderes adjuntos con este escrito, de manera respetuosa me permito **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 891.700.037-9, con domicilio principal en Bogotá y representada legalmente por la Dra. Lina Victoria Fuentes Rivera identificada con cédula de ciudadanía N° 53.122.021, de conformidad con el certificado de existencia y representación que se adjunta. Lo anterior, a fin de que la mentada aseguradora asuma la indemnización en caso de una hipotética condena en contra de mi mandante, teniendo en cuenta la existencia de la Póliza de Automóviles No. 1901124002342 que ampara el vehículo de placas SLF745.

HECHOS

PRIMERO: La señora CAROLINA GURRUTE GURRUTE y otros, presentaron demanda en contra de mi mandante, el señor JESUS ALIRIO HERNANDEZ y otros, mediante la cual se pretende que se declare que la parte pasiva es responsable de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales supuestamente causados al demandante, a raíz del accidente de tránsito ocurrido el pasado 15 de diciembre de 2024 entre el vehículo de placa SLF745 y la motocicleta de placa ZUO56D.

SEGUNDO: El vehículo de placas SLF745 para la fecha del accidente, esto es el 15 de diciembre de 2024 se encontraba amparado a través Póliza de Automóviles No. 1901124002342 expedida por con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como se observa a continuación:

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE							
103/ 181		1901124002342	0			PASTO	Calle 19 No.30-80 Barrio las Cuadras							
TOMADOR		ALIRIO HERNANDEZ JESUS			CIUDAD IPIALES		NIT / C.C. 13010984 TELEFONO 7252422							
DIRECCION		CL 7 # 4 - 80												
ASEGURADO		ALIRIO HERNANDEZ JESUS			CIUDAD IPIALES		NIT / C.C. 13010984 TELEFONO 7252422							
DIRECCION		CL 7 # 4 - 80					FEC. NACIMIENTO							
ASEGURADO		N.D.			CIUDAD N.D.		NIT / C.C.							
DIRECCION		N.D.					TELEFONO							
BENEFICIARIO		ALIRIO HERNANDEZ JESUS			CIUDAD IPIALES		NIT / C.C. 13010984 TELEFONO 7252422							
DIRECCION		CL 7 # 4 - 80												
BENEFICIARIO		N.D.			CIUDAD N.D.		NIT / C.C.							
DIRECCION		N.D.					TELEFONO							
NOMBRE DEL CONDUCTOR		ALIRIO HERNANDEZ JESUS			No. IDENTIFICACION		EDAD: 83							
NOMBRE DEL PRODUCTOR		CLASE		CLAVE		TELEFONO								
ALIADAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA		AGENCIA COLOCADORA		11184		7759521								
						% PARTICIPACION 100								
INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
21	10	2024	TERMINACION	00	23	10	2024	365	TERMINACION	00	23	10	2024	365
				24	00	22	10	2025		24	00	22	10	2025
INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO														
CODIGO FASECOLDA : 04422007				PLACA: SLF745				ACCESORIOS						
MARCA : KENWORTH				MOTOR: 79282525				REFERENCIA						
LINEA : T 800 35 TT.				CHASIS: 224052				VALOR						
TIPO : VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.				COLOR: ROJO VINO TINTO				NO AMPARADO						
MODELO : 2008				DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION										
CIUDAD DE CIRCULACION : IPIALES PAIS : COLOMBIA				CAZADOR: NO APLICA										
USO : COMERCIAL				OTROS: NO APLICA										
SERVICIO : PUBLICO INTERMUNICIPAL														
VALOR ASEGURADO : 228.500.000														
VALOR A NUEVO : 481.000.000														
CLAUSULAS ANEXAS:														
DESCUENTO POR NO RECLAMACION				% (Ya aplicado en el valor de la prima).				SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES						

TERCERO: Este contrato de seguro documentado en la Póliza de Automóviles No. 1901124002342, se encontraba vigente entre el 23 de octubre de 2024 al 22 de octubre de 2025, es decir vigente para la fecha de los hechos por los cuales se demanda a mi representado.

CUARTO: Este contrato de seguro documentado en la Póliza de Automóviles No. 1901124002342 ampara – entre otros- la responsabilidad civil extracontractual derivada del ejercicio de la actividad de conducción del vehículo de placas SLF745, a saber:

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	2.000.000.000,00		0% Min 2 (SMDLV) 0% MIN 2 (S
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	228.500.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	228.500.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	228.500.000,00		3600000 (PESO COLOMBIANO)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	228.500.000,00		3600000 (PESO COLOMBIANO)
TERREMOTO, TEBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	228.500.000,00		10 % Min 3 (SMDLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$30.000.000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
AUXILIO PARALIZACION VEHICULO Hasta 8 SMDLV por 15 dias		SI AMPARA	NO APLICA

QUINTO: Mi representado no tiene deber legal ni contractual de reconocer ningún tipo de indemnización con ocasión a los supuestos fácticos originarios de este litigio, pero en el improbable y remoto evento en que resultara condenado, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en su calidad de Compañía Aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria, está llamada a responder civilmente, de conformidad con las condiciones particulares y generales de la póliza, por el pago de los perjuicios a los que eventualmente sea condenado mi representado, de acuerdo con los amparos, coberturas y sumas aseguradas contratadas.

PRETENSIONES

Que se hagan iguales o semejantes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., 891.700.037-9, con domicilio principal en Bogotá y representada legalmente por la Dra. Lina Victoria Fuentes Rivera o quien haga sus veces, quien figura como aseguradora en la Póliza de Automóviles No. 1901124002342.

SEGUNDA: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mí representado, el señor JESUS ALIRIO HERNANDEZ, como consecuencia de la demanda interpuesta por la señora CAROLINA GURRUTE GURRUTE Y OTROS, en la misma medida, en virtud del contrato de seguro instrumentalizado en la Póliza de Automóviles No. 1901124002342., se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con fundamento en sus obligaciones contractuales como compañía aseguradora, de manera que, de emitirse una sentencia adversa a mi representado, seguidamente se obligue a la aseguradora a efectuar el pago directo de tal indemnización a los demandantes.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mí representado, el señor JESUS ALIRIO HERNANDEZ, como consecuencia de la demanda interpuesta por la señora CAROLINA GURRUTE GURRUTE Y OTROS, en virtud del contrato de seguro instrumentalizado en la Póliza de Automóviles No. 1901124002342, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con fundamento en sus obligaciones contractuales como compañía aseguradora, de manera que, de emitirse una sentencia adversa a mi representado, seguidamente se obligue a la aseguradora a efectuar el reembolso de las sumas que deba sufragar mi mandante con motivo de la condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 del Código de Comercio y demás concordantes, y en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1. Póliza de Automóviles No. 1901124002342

ANEXOS

- Las relacionadas en el acápite de pruebas
- Certificado de existencia de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Poder que me faculta para actuar

NOTIFICACIONES

- Por parte del suscrito se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Dirección electrónica: carlosarturoprieto783@gmail.com.
- A la llamada en garantía, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la dirección Avenida Carrera 70 # 99 - 72 de Bogotá D.C. y; correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co de conformidad con los datos que reposan en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ
C.C. 3.229.696 de Bogotá
T.P. No. 77.147 del C.S. de la J.